

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0101-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109 del Código Aeronáutico, determina que *“Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes.”*;

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que: *“(...) La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”, y, que “El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)”*;

Que, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *“Conceder, **renovar**, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento”*;

Que, la compañía ECOCOPIER ECUADOR S.A., es titular de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos especializados en la modalidad de levantamientos geofísicos aéreos de alta resolución y sondeos en todo el territorio ecuatoriano, con aeronaves: Helicóptero Airbus AS-350 B3 H-125; Helicóptero Airbus AS-350 B3E H-125; Helicóptero Airbus EC-135 Series; Helicóptero Airbus BK-117 Series; Helicóptero Airbus H-225 Series; Helicóptero Airbus H-130 Series; Helicóptero Airbus H-145 Series; Helicóptero Airbus H-160 Series; con Base principal de operación y mantenimiento ubicado en la Base Cóndor, sector Patuca, Cantón Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago, renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0121-R de 24 de noviembre de 2022, y modificado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0090-R de 30 de agosto de 2023;

Que, mediante oficio S/N de 31 de octubre de 2024, la señora Ab. María del Mar Heredia Chamorro, Gerente General compañía ECOCOPIER ECUADOR S.A., solicita al Director General de Aviación Civil, la renovación del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Levantamientos Geofísicos Aéreos de Alta Resolución y Sonda en todo el territorio ecuatoriano;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0843-M de 07 de noviembre de 2024, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación de la compañía;

Que, la Dirección Administrativa, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2024-3542-M de 12 de noviembre de 2024, presentó su informe concluyendo que: *“la **COMPAÑÍA ECOCOPIER ECUADOR S.A.**, mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0121-R vigente hasta el **14 de marzo de 2025** y póliza de seguros de las aeronaves para HC-CUU, HC-CVL, HC-CWA, HC-CWJ hasta el 15 de marzo de 2025, HC-CWN hasta el **27 de septiembre de 2025**, **pérdida de licencia vigente hasta 15 de marzo de 2025** con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de seguros aeronáuticos.”*;

Que, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0164-M de 18 de noviembre de 2024, presentó su informe, recomendando: *“**5.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de permiso de operación puede atenderse favorablemente y se renueve el***

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0101-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2024

permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de levantamientos geofísicos aéreos de alta resolución y sondaje en todo el territorio ecuatoriano a la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A. 5.2. La verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos deberán pronunciarse la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y la Gestión Interna de Transporte Aéreo, asimismo la Gestión Interna de Seguros Aeronáuticos de que las pólizas de seguros y la caución correspondiente. El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA.”;

Que, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-1806-M de 22 de noviembre de 2024, presentó el informe técnico recomendando que: “*no tiene objeción de orden técnico, para **Renovar** el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de **Levantamientos Geofísicos Aéreos de Alta Resolución y Sondajes**, en los mismos términos al ya otorgado por la Dirección General de Aviación Civil DGAC, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2022-0121-R, de 24 de noviembre de 2022 y, modificado con Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0090-R, de 30 de agosto de 2023*”;

Que, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0276-M de 25 de noviembre de 2024, presentó el informe aerocomercial, recomendando: “*En base a lo expuesto, Gestión Interna de Transporte Aéreo recomienda que la compañía ECOCOPTER ECUADOR S. A., pueda continuar con el proceso de renovación, del permiso de operación para realizar trabajos aéreos Especializados, en la Modalidad de **levantamiento geofísico aéreo** de alta resolución y sondaje en todo el territorio ecuatoriano. Se recomienda que para el acto administrativo que se expida para efecto, se haga constar que la compañía debe cumplir con toda la normativa aplicable de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Código Aeronáutico, así como de las Resoluciones y disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil;*

Que, la Dirección Financiera, mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-1944-M de 25 de noviembre de 2024, presentó su informe, en la parte pertinente informa: “*que la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., con RUC: 1792929733001, NO mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil*”;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0956-M de 04 de diciembre de 2024, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó su informe unificado general en el que concluye y recomienda:

“(…) 4.2.1. Usted señor Director General de Aviación Civil, Encargado, es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., encaminada a renovar su Permiso de Operación.

4.2.2. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., cumple con los requisitos de orden técnico, de seguros, financiero, legal y aerocomercial; en tal virtud, puede ser atendida favorablemente. (…);

Que, la solicitud de renovación del permiso de operación en los mismos términos, de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., fue tramitada de conformidad con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central;

Que, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado, y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0101-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2024

RESUELVE

ARTÍCULO 1. - RENOVAR a la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S. A.**, a la que en adelante se la denominará como la ("Permisionaria"), el permiso de operación de trabajos aéreos especializados en la modalidad de Levantamientos Geofísicos Aéreos de alta resolución y sondeos para operar en todo el territorio ecuatoriano.

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

ARTÍCULO 2.- La "Permisionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Helicóptero Airbus AS-350 B3 H-125;
Helicóptero Airbus AS-350 B3E H-125;
Helicóptero Airbus EC-135 Series;
Helicóptero Airbus BK-117 Series;
Helicóptero Airbus H-225 Series;
Helicóptero Airbus H-130 Series;
Helicóptero Airbus H-145 Series;
Helicóptero Airbus H-160 Series;

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

ARTICULO 3.- La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento, en la Base Córdor, sector Patuca, Cantón Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago.

Cuando requiera instalar o trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

ARTÍCULO 4.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 30 de enero de 2025.

ARTÍCULO 5.- En el caso de que la Permisionaria requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con **por lo menos sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

ARTÍCULO 6.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los Certificados de Seguros, Matrícula, Aeronavegabilidad y Licencia de radio de las aeronaves.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0101-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2024

4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

ARTÍCULO 7.- La "Permisionaria" tiene la obligación de registrar en la Dirección en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

ARTÍCULO 8.- La "Permisionaria" deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 9.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación; así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades o los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realice inspecciones a la compañía para verificar, si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- La "Permisionaria" se encuentra prohibida de realizar actividades que no están establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil por parte de la "Permisionaria", dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0121-R de 24 de noviembre de 2022, y modificado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0090-R de 30 de agosto de 2023, y la presente Resolución entrará en vigor en la fecha que se establece en el artículo 4.

ARTÍCULO 13.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor
Diego Andres Castro Barba
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0101-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2024

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señorita
Zamia Isabel Abad Correa
Oficinista

za/ta/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

